

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020200065500

Remitido el expediente físico por parte del Juzgado 11 de Familia de Oralidad de esta misma urbe y de la nueva revisión de las diligencias, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispone **INADMITIR** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda toda vez que, si bien en el contrato de dación en pago aportado (fls. 6 a 9) se dispuso que a la fallecida causante ISABEL FRANCO DE VARGAS se le transferiría como dación en pago el 40% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C -1183844 y a la señora MARÍA ELSA FRANCO el 60%, en la anotación No. 3 del certificado de tradición aportado, dichos porcentajes no quedaron así registrados, pues al indicarse las titulares del derecho real de dominio se demarcaron a las mencionadas señoras, sin indicar porcentaje diferencial entre una y otra, lo que supone que en la referida anotación cada una era titular del 50 % del identificado inmueble, procediéndose en la anotación 4 con al contraventa del 30% del porcentaje de la señora FRANCO DE VARGAS en favor de GERMAN ALBERTO FRANCO, con lo cual se determinaría que la aquí causante era titular de dominio solo del 20% del referido inmueble.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, la parte interesada deberá presentar nuevo inventario de los bienes relictos en cumplimiento de los numerales 5 y 6 del art. 489 ibidem, teniendo en cuenta el certificado catastral aportado.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado - 8 NOV 2021 de hoy

SECRETARIA.